

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 16 Febrero 1908.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Urriés, contra providencia de este Gobierno que devolvió sin aprobar el presupuesto ordinario de este año, á fin de que incluyera en él la cantidad correspondiente, para dotación del Farmacéutico titular, se pone por medio de la presente en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

En el expediente que por falta de defraudación á la Renta del Alcohol se sigue contra D. Félix Murillo, habitante en esta ciudad, se ha dictado por esta Delegación, en el día 15 del actual, la providencia siguiente:

«Cítese á Junta administrativa el día 28 de Marzo próximo, á las once». E ignorándose el paradero del citado Félix Murillo, se le cita á comparecencia para dicho acto por medio del presente, á los efectos del art. 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Aznar y en cumplimiento de lo que ordena el art. 45 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se notifica á dicho señor que en el expediente de defraudación que se le sigue por la Inspección de Hacienda de esta provincia, ha recaído con fecha 4 del actual resolución condenatoria, por el ejercicio de la industria comprendida en el núm. 3, clase 7.^a de la tarifa 1.^a del Reglamento de la Contribución Industrial; advirtiéndole que de esta resolución puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del tér-

mino de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Manuel Escartín.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Aldehuela es en deber á la Hacienda pública la suma de 131'36 pesetas: por consumos, cuarto trimestre 1907, 129'92, y por el 1 por 100 sobre pagos 1'44; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Aldehuela á 29 de Enero de 1908.—El Recaudador, Francisco Camón.—Sr. Alcalde constitucional de Aldehuela.

SECCIÓN QUINTA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Expuso esta Fiscalía, á raíz de la promulgación de la ley de 3 de Enero último (circular de 10 del mismo mes), las probables dificultades que había de ofrecer la práctica del nuevo texto legal. Las consultas formuladas por los señores Fiscales, utilizando celosamente la invitación que al efecto se les hizo, demuestran con la fuerza de los hechos que no en vano se previeron las dudas á que desde luego hubo de referirse el que suscribe. Sobre todo en lo que concierne á la subsistencia del grado máximo de la pena correspondiente al más grave de los dos delitos conjuntos, ha sido general la voz de los dignos representantes del Ministerio público al pedir instrucciones concretas para evitar que la ley resulte ineficaz en este aspecto. Lo cual se explica, teniendo en cuenta el cálculo matemático de la penalidad imponible dentro de aquel grado, en cuya extensión no cabe muchas veces la suma límite de las dos penas, separadamente consideradas. Allí donde se ha tocado este contrasentido de la reforma, los llamados á interpretarla han vacilado lógicamente, visto que, de una parte, el precepto modificado, como el primitivo, exige que de ese grado máximo no se prescindiera, y de otra, que la consecuencia ineludible de su aplicación es ahora, como antes, frecuentemente perjudicial á los culpables.

Ha habido, pues, que elegir entre atenerse estrictamente á la letra de la ley de 3 de Enero, que á tales resultados conduce, contra la voluntad del propio legislador, clara y manifiesta en los fundamentos con que la inició, ó acogerse al espíritu que la anima, arbitrando un criterio de concordia entre la causa nativa de la ley y sus efectos consiguientes.

Así planteado el problema—y no de otra manera lo plantean las dificultades suscitadas, según es de observar en las comunicaciones recibidas,—la solución se impone inexcusablemente; por algo y para algo se ha modificado el art. 90 en cuestión; la ley quiere decir lo que la iniciativa á que corresponde se ha propuesto.

En tal concepto ha contestado esta Fiscalía á cuantas preguntas han articulado los Sres. Fiscales, al apreciar, con rara unanimidad, la indeterminación literal del alcance de la reforma. Y con tal doctrina coincide ya, en declaración solemne recaída sobre la materia, la

Sala segunda de este Tribunal Supremo, que ha dictado un fallo cuya base es la siguiente:

«Considerando que, conforme se establece en el nuevo texto del art. 90, tal como resulta después de la reforma hecha por la ley de 3 de Enero del corriente año, y que es aplicable al presente caso por virtud de la retroactividad de las leyes penales en cuanto favorezcan al reo, sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, texto que, en consonancia con el espíritu que hubo de inspirar la reforma, debe interpretarse en el sentido de que en cada caso, y teniendo en cuenta las circunstancias modificativas concurrentes, nunca se imponga al culpable pena de privación de libertad que exceda de la suma de las dos que en las mismas condiciones correspondan á los dos delitos, porque, de otra suerte, si no pudiera bajarse del grado máximo de la más grave, el intento del legislador quedaría malogrado». (Sentencia de 8 de Febrero de 1908).

La autoridad irrecusable de tan categórica manifestación aleja todo temor de incurrir en sensible yerro; cuando el grado máximo no exceda de esa suma, se aplicará la pena del art. 90; cuando rebase el límite de las dos penas sumadas, se tendrá por inaplicable dicho artículo.

Claro es que así queda igualmente salvada la dificultad de las penas indivisibles, á las que no se llegará si las penas separadas son á ellas inferiores, impidiéndose que recaiga, por virtud de la disposición del artículo 90, la pena de muerte, ni aun la perpetua de privación de libertad, que aisladamente no deberán aplicarse.

Resta estimar sólo la mayor ó menor dureza de la penalidad, cuando las penas no sean susceptibles de la suma que la nueva ley prescribe.

Pero si nosumando las, comparándolas, contrastándolas, aquilatándolas en su respectiva naturaleza é intensidad, posible será, ya que no siempre sea fácil, deducir cuál perjudica ó beneficia al reo: ó el grado máximo de la más grave, ó las dos que pudieran corresponder, castigados independientemente ambos delitos.

Nada hay que añadir sobre este extremo á lo que en la circular de 10 de Enero se dijo. Nada nuevo se ha consultado posteriormente á esta Fiscalía.

Pero conviene recoger alguna otra derivación de la ley, que ha sido objeto de perplejidad ó incertidumbre. Consignada ya la interpretación que debe dársele, de ella se desprenden con toda claridad las respuestas congruentes. Es la más interesante la que atañe á la influencia que deben ejercer, para medir la pena, las circunstancias modificativas del hecho dentro del grado máximo aplicable: es decir, si se ha de subdividir éste en los tres períodos que determinan el máximo, el medio y el minimum del mismo, conforme previene el art. 83 del Código penal. ¿Cómo no hacerlo así, si dicho artículo lo establece con mandato obligatorio?

Téngase presente, no obstante, que por ello no se complican los términos de la cuestión. Para resolverla hay que aceptar, como punto de partida, la calificación de los hechos y la extensión ó carácter de las penas, dentro de las condiciones establecidas por la concurrencia ó no de circunstancia modificativas. Y para inducir dónde está el daño del reo, según que se le imponga una ú otra condena, los factores que han de ponerse en parangón han de estar constituidos siempre por los mismos, idénticos elementos: grado máximo de la pena correspondiente al delito más grave, computado conforme á la subdivisión del art. 83, en armonía con las circunstancias concurrentes ó sin ellas, de un lado; suma ó equivalencia de las dos penas aisladas, también sobre la base de las circunstancias apreciables; de suer-

te que, ni en una ni en otra hipótesis, es posible prescindir de los propios fundamentos á que ha de ajustarse la solución judicial pertinente.

La comparación puede hacerse, como se ve, sin quebrantarlos en ningún caso. Y la regla general de la interpretación es, por consiguiente, siempre la misma: la que obedece á la intención de la ley, con preferencia á la redacción material de su precepto.

Entiendo que, de este modo, iniciada ya la jurisprudencia sobre el asunto, será de sencilla aplicación la nueva ley, sin perjuicio de que, en ocasiones excepcionales, pueda V. S. consultarme para proceder con el mayor acierto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.^a El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 23 de Marzo próximo á las once y media de su mañana. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 22 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.^a Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y Habilitados.

3.^a Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarlo hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.^a No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que, llevando más de cinco años en la dirección de un nuevo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el art. 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10.

5.^a Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.^a Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 14 de Julio de 1904.

7.^a Los poderes se admitirán hasta el día 22 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

Alfaro, Almería.—Alhama, Almería.—Alicún, Granada.—Alsasua, Navarra.—Arenosillo, C. (1), Córdoba.—Argentona, Barcelona.—Arlanzón, Burgos.—Arro, Huesca.—Ataún, Guipúzcoa.—Alhama Nuevo, Granada.—Alcantud, C., Cuenca.—Arechavaleta, Gui-

púzcoa.—Alcarraz, Lérida.—Bañolas, Gerona.—Barrambio, C., Alava.—Benimarfull, Alicante.—Borines, Oviedo.—Bouzas, Zamora.—Brak, Cádiz.—Burlada, Navarra.—Busot, Alicante.—Burjasot, Valencia.—Boñar, C., León.—Caldas de Bohí, Lérida.—Caldas, Orense.—Cabreiroá, C., Orense.—Caldas de Malabella, Gerona.—Carballo, Coruña.—Camarena, S., (2), Teruel.—Camporrells, S., Huesca.—Castromonte, S., Valladolid.—Calzadilla del Campo, Salamanca.—Caldas de Estrach y Titus, Barcelona.—Cofrentes, S., Valencia.—Corconte, Burgos.—Celtigos, S., Lugo.—Echano, Vizcaya.—Expido (Fuente nueva de Verín), Orense.—Estadilla, Huesca.—El Salugral, S., Cáceres.—Elejabeitia, Vizcaya.—Elorrio, Vizcaya.—El Molar, Madrid.—Fonte, C., Zaragoza.—Frailes, Jaén.—Fuente Podrida, Valencia.—Fuente Amargosa, Málaga.—Fuente amarga, Cádiz.

Fuentsanta de Lorca, Murcia.—Fuenteálamo, Jaén.—Gígonza, Cádiz.—Gaviria, Guipúzcoa.—Graena, Granada.—Grávalos, Logroño.—Guardia Vieja, Almería.—Guesala, Vizcaya.—Guadarrama, S., Madrid.—Hervideros del Emperador, Ciudad Real.—Horcajo, Córdoba.—Haro, C., Logroño.—Insalus, C., Guipúzcoa.—Isla Plana, S., Murcia.—La Alameda, Madrid.—La Cañiza, Pontevedra.—La Malahá, Granada.—La Margarita (Loeches), Madrid.—La Rivera, Jaén.—La Salvadora, C., Jaén.—La Herrería, Badajoz.—La Maravilla (Loeches), Madrid.—La Inesperada, S., Ciudad Real.—Las Piletas.—S., Cádiz.—Lucainena, Almería.—Laxiñas de Catoira, C., Pontevedra.—Molinell, Valencia.—Martos, Jaén.—Mourente y Las Aceñas, S., Pontevedra.—Monasterio de Piedra, Zaragoza.—Montañeros, Castellón.—Monclares de la Oca, C., Alava.—Navalpino, Ciudad Real.—Nuestra Señora de Abella, Castellón.—Nuestra Señora de los Angeles, S., Gerona.—Nuestra Señora del Carmen, Valencia.—Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.—Otálora, C., Guipúzcoa.—Paterna, Cádiz.—Porvenir de Miranda, Burgos.—Ponferrada, León.—Prelo, Oviedo.—Pueblo Nuevo de Mar, Valencia.—Puentenansa, Santander.—Puertollano, Ciudad Real.—Puente Caldelas, Pontevedra.—Pozo Amargo, Sevilla.—Quinto, Zaragoza.—Retortillo, Salamanca.—Rubinart Gorgot, S., Lérida.—Riba los Baños, Logroño.—Salvatierra de los Barros (El Moral), Badajoz.—Salvatierra de los Barros (El Charcón), Badajoz.—Salinas de Rosío, Burgos.—Salinetas de Novelda, Alicante.—Salinillas de Buradón, Alava.—San Andrés de Tona, Barcelona.—San Bartolomé de la Cuadra, C., Barcelona.—San Gregorio de Brozas, C., Cáceres.—San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.—San Juan de Campos, Baleares.—San José, Albacete.—Santo Tomás, Valencia.—Santa Ana, Valencia.—Santa Coloma de Farnés, Gerona.—San Vicente, Lérida.—San Juan de Ugarte, C., Vizcaya.—Santa Filomena de Gomillar, C., Alava.—Segura, Teruel.—Sierra Elvira, Granada.—Siete Aguas, Valencia.—Solán de Cabras, Cuenca.—Sierra Alhamilla, Almería.—San Juan de las Abadesas, S., Gerona.—San Pedro de Torrelló, S., Barcelona.—San Antón, C., Murcia.—Santa Rita, C., Barcelona.—Traveseres, Lérida.—Tortosa, Tarragona.—Valdelateja, S., Burgos.—Valdeganda, S., Cuenca.—Valle de Rivas, Gerona.—Verín, Orense.—Villaharta, Córdoba.—Vilo ó Rozas, Málaga.—Val, Pontevedra.—Villatoya, Albacete.—Villamayor de Calatrava, S., Ciudad Real.—Yémeda, Cuenca.

Escalafón de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales.

- Núm. 1. D. Marcial Taboada de la Riva.
- 2. D. J. Eduardo Gurrucharri.
- 3. D. Aurelio Enriquez.

(2) Sin construir.

(1) Cerrado.

4. D. Amalio Jimeno Cabañas.
5. D. José Hernández Silva.
6. D. Eduardo Palomares y Núñez.
7. D. Leopoldo Martínez Reguera.
8. D. Enrique Doz y Gómez.
9. D. Eduardo Moreno Zancudo.
10. D. Juan B. Horqués y Fernández.
11. D. Agustín Lacort y Ruiz.
12. D. Francisco Chinchilla.
13. D. Enrique Sanchís y Fabra.
14. D. Manuel Morales y Gutiérrez.
15. D. Manuel Millaruelo.
16. D. Clodomiro Andrés y Miguel.
17. D. Eduardo Menéndez Tejo.
18. D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
19. D. César García Teresa.
20. D. Ildefonso Otón y Parreño.
21. D. Vicente García Millán.
22. D. Manuel Manzanegue y Montes.
23. D. Isidro Pondal y Abente.
24. D. Cipriano Alonso y Díaz.
25. D. Anselmo Bonilla y Franco.
26. D. Arturo Alvarez Builla.
27. D. Amaro Masó y Bru.
28. D. Mariano Salvador y Gamboa.
29. D. Benito Avilés y Merino.
30. D. Mariano Viejo y Bacho.
31. D. José del Pino y Cuenca.
32. D. Ramón Llord y Gamboa.
33. D. Nicolás Pérez y Jiménez.
34. D. Manuel Martí y Sanchís.
35. D. Francisco Ledo y García.
36. D. Hipólito Rodríguez Bartolomé.
37. D. Lope Varcárcel y Vargas.
38. D. Wenceslao Vigil y Llanos.
39. D. Celestino Compaired y Cabodevilla.
40. D. Domingo Fernández Campa.
41. D. Francisco Calleja y Alonso.
42. D. Felipe Isla Gómez.
43. D. Mariano Fernández y Rodríguez.
44. D. Marco Antonio Díaz de Cerio.
45. D. Eduardo Bravo y Riaza.
46. D. Dionisio Juste y Garcés.
47. D. Miguel Gómez Camaleño.
48. D. Angel Nieto y Méndez.
49. D. Ramón Amigó Brey.
50. D. Carlos Manglano y Terrón.
51. D. Camilo Castells y Ballespi.
52. D. Luciano Courel y Armesto.
53. D. Ubaldo Castells y Cantó.
54. D. Cándido Peña Gallegos.
55. D. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
56. D. Enrique Pratosi y Martínez.
57. D. José Barriendos y Jaramillo.
58. D. Leoncio Bellido.
59. D. Aquilino Reyes Escribano.
60. D. Benito Minagorre.
61. D. José Morales y Moreno.
62. D. Ramón Gelada.
63. D. Ciriaco Giner y Giner.
64. D. Mariano de Monserrate Abad.
65. D. Juan López y González.
66. D. Manuel Martínez Ealo.
67. D. Arturo Pérez Fabregas.
68. D. Wenceslao Fernández de la Vega.
69. D. Sixto Botella y Donoso Cortés.
70. D. Diego González y Rodríguez.
71. D. Salustiano Fernandez Checa.
72. D. Francisco de B. Aguilar.
73. D. Miguel Peña y López.
74. D. Pedro Tello y Megino.
75. D. Julián Adame y García.
76. D. Camilo Pintos Reino.

77. D. Rafael Fraile y Herrera.
78. D. Rosendo Castells y Ballespi.
79. D. Cándido Vallés y Coch.
80. D. Aurelio García Gavilán.
81. D. José Folla y Núñez.
82. D. Arturo Daza de Campos.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

(Gaceta 12 Febrero 1908).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza. CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que todavía no han participado á esta Jefatura el número de impresos de que se han provisto y disponen para llevar á la práctica el servicio del «movimiento social de la población», el deber en que están de verificarlo sin pérdida de tiempo, por haber transcurrido el plazo que señalaba para ello la circular publicada en el núm. 30 del BOLETIN OFICIAL. Las Autoridades locales que el día 25 del corriente aparezcan en descubierto, serán comprendidas en relación nominal que esta Jefatura elevará al Excelentísimo Sr. Gobernador civil con propuesta de que esta superior Autoridad adopte la medidas que estime oportunas para lograr el cumplimiento de este servicio con la puntualidad que tiene recomendada en circular de 5 del corriente.

Zaragoza 17 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto relativo á la formación de una plaza uniendo las calles de la Regia y Agustinos, y apertura de una calle continuación de dicha vía hasta la calle de Antonio Pérez.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., Miguel Madroñero, Secretario accidental.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 24 del actual, y hora de las doce, queda abierto concurso público para contratar, con arreglo á los pliegos de condiciones formulados, la pintura de las fachadas de la Casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, en cuya dependencia quedan desde esta fecha de manifiesto los expresados pliegos de condiciones, en los que figura el tipo que ha de servir de base para la licitación, el modelo á que han de ajustarse las ofertas y los demás antecedentes relacionados con el asunto.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—Antonio Fleta.

Hasta el día 24 del actual, y hora de las doce, queda abierto concurso público para contratar, con arreglo á los pliegos de condiciones formulados, el empedrado de la plaza de San Miguel y calle del Coso desde la de Espartero hasta la esquina de la Universidad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, en cuya dependencia quedan desde esta fecha de manifiesto los expresados pliegos de condiciones, en los que se hace constar el tipo que ha de servir de base para la licitación, el modelo á que han de sujetarse las ofertas y los demás antecedentes relacionados con el asunto.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—Antonio Fleta.

Hasta el día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce, queda abierto concurso público para el suministro y colocación en los puntos que se designen de las vías públicas de esta ciudad, de doce urinarios de hierro dulce ó fundido, mediante el tipo de diecinueve mil novecientas pesetas, no admitiéndose proposición mayor de dicha cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, en cuya dependencia quedan desde esta fecha de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el referido concurso, y en los cuales se hace constar el modelo ha que habrán de atemperarse los concurrentes en sus ofertas y los demás antecedentes del asunto; advirtiéndose que dichos urinarios serán para dos personas á lo menos.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—Antonio Fleta.

SECCIÓN SEXTA

Aguarón.

El reparto de consumos y líquidos de esta villa para el año de 1908, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas.

Aguarón 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Alforque.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual año de 1908, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Martín Tesán.

Bijuesca.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de impuestos municipales de este término y de cuantos cobros sean del cargo del Ayuntamiento, el cual se cubrirá con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de la Corporación, donde se admiten las solicitudes por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio.

Bijuesca 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Benjamín Gil.

Belchite.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este Municipio, formado para el ejercicio del año corriente, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde mañana, y el día 24 del presente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las verbales que se formulen en el acto.

Belchite 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Salas.

Bulbuenta.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar en forma los en él comprendidos.

Al propio tiempo también se hace saber, que desde esta fecha hasta el quince de Abril próximo se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que en sus riquezas hayan experimentado los propietarios dentro de este término municipal, mediante documentos que las justifiquen en forma legal, presentando las relaciones certificadas que hayan de servir para dichas alteraciones.

Bulbuenta 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

Torralba de los Frailes.

Se halla terminado y expuesto al público, por el término reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, para oír reclamaciones.

Torralba de los Frailes 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Acero.

Carenas.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni del sorteo el mozo número 11 del mismo Francisco Romero Díaz, hijo de Agustín y Carmen, de profesión gitanos, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que se persone en esta Sala consistorial el día primero de Marzo próximo, á las ocho del mismo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Carenas 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Egea de los Caballeros.

En el alistamiento y sorteo de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, aparecen comprendidos los mozos Pío Juan Nogué y Abad y Angel Custodio Menor Ciudad, y como quiera que se ignora su paradero, se les cita por la presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día primero del próximo mes de Marzo, á las nueve, advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Pedrola.

Conteccionado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el año actual, así como el

mial de alcoholes, estarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Isaac Tobar.

Jaraba.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha y á los efectos reglamentarios, se encuentra de manifiesto en esta oficina municipal el reparto de consumos formado para el año corriente de 1908, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Jaraba 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Orencio Pérez.

Moyuela.

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la secretaría por término de ocho días, desde la inserción del presente, á los efectos reglamentarios.

Moyuela 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Royo.

Pina de Ebro.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el padrón de cédulas personales, formado para el actual año, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos.

Pina de Ebro 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Quinto.

D. Mariano Abenia Abenia, Alcalde constitucional de la villa de Quinto;

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos José García Araiz y Manuel Jario Pequerul, hijos de José y Petra y Manuel y Rosa respectivamente, alistados en el de esta villa para el reemplazo actual; los que citados en forma, no comparecieron en el acto de la rectificación del alistamiento ni en el del sorteo, citándoles nuevamente para la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 1.º de Marzo más próximo; apercibidos que de no comparecer por sí ó por persona que legalmente les represente les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quinto á 14 de Febrero de 1908.—Mariano Abenia.—D. S. O., Vicente Barreras, Secretario.

Rodén.

Las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes, con la dotación, la primera de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la segunda con los derechos de Arancel. Término para solicitarlas 30 días.

Rodén 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Abadía.

Retascón.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo, en sesión de 28 de Septiembre último, acordaron establecer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, á cuyo fin formaron la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario

para el año 1908, sobre los artículos de consumo que arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas.
Paja.....	100	2	0'01	45.234	4523.40
Leña.....	100	2	0'01	22.617	2261.70
TOTAL.....					6785.10

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Retascón, á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—Clemente Gracia, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano Lorén.

Ruesta.

En virtud del presente se cita á los mozos S.º Antonio Vera Pérez, Ignacio Compaire Iturralde, Mariano Pérez Artieda, Felipe García Iscarte y Eusebio Arca Pradilla, que en el sorteo verificado ayer en esta villa obtuvieron los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis respectivamente, para que el primer domingo de Marzo próximo se presenten en esta Casa Consistorial á la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento de ser declarados prófugos.

Ruesta 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Abdón Rodín.

Santa Eulalia de Gállego.

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de este distrito municipal para el próximo reemplazo el mozo Francisco Jiménez Carmona, hijo de Pedro y Antonia, se le cita por el presente para que concurra á esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, con el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si deja de asistir al mencionado acto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción resida ó se encuentre el mencionado mozo hagan llegar á conocimiento del mismo esta citación.

Santa Eulalia de Gállego 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Lafuente.

Sos.

Cuantos parientes del fundador D. Pedro Larrañaga se consideren con derecho á las dotes anuales que el Patronato asignará, deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes y justificantes de parentesco, hasta el día 31 de Marzo próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la administración del Pío-Legado.

Sos 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Saturnino Machín.

Torralba de Ribota.

Por espacio de ocho días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año actual de 1908.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Julián Carreras Torres, sobre estafa, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes, sitas en término de Osera:

1.^a Un campo, de mayor cabida, en el monte Alto de Aguilar, de dos hanegas de cabida, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas; confrontante por Saliente, Poniente y Mediodía con yermos, ó monte de la Señora Condesa de Teba, y por Norte con la otra parte de campo de Juan Casamayor: tasado en quince pesetas.

2.^a Otro campo, en el Vedado Nuevo, de tres hanegas de cabida, equivalentes á veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; confrontante en la actualidad por Saliente con el de Carmen Gascón y camino, por Poniente y Norte con el de herederos de Vicente Escarrilla y por Mediodía con riego: tasado en ciento cincuenta pesetas; y

3.^a Otro campo, sito en el Vedadillo, de cabida de siete hanegas de tierra, equivalentes á cincuenta áreas y cinco centiáreas; linda por Saliente con era de Tomás Ballestar, por Mediodía con era de Lorenzo Celma, por Poniente con acequia de Pina y huerto de Pablo Maynar y por Norte con campo de Antonio Mur: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Pina, el día once de Marzo próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya mencionado, por ser segunda subasta.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra José Santiago Higinio Cer-

que pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Torralba de Ribota 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Ramón Júlvez.

Los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas municipales de 1907.

Torralba de Ribota 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Ramón Júlvez.

Torrecilla de Valmadrid.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley municipal.

Torrecilla de Valmadrid 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Torrijo.

Los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, los documentos siguientes:

1.^o El repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual de 1908.

Torrijo 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Casimiro Aparicio.

Valpalmas.

Ignorándose el paradero del mozo Víctor Casanova Puértolas, hijo de Ignacio y Gabriela, alistado en este pueblo para el reemplazo del Ejército actual, á quien le correspondió el número 12 del sorteo, se le vuelve á citar por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 1.^o del próximo mes de Marzo, en estas Casas Consistoriales; pues concurrir le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Reclutamiento vigente. Valpalmas 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Gállego.

Villanueva de Jiloca.

El reparto de consumos de esta localidad se halla expuesto al público, por el tiempo de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Villanueva de Jiloca 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Félix Lafuente.

Zuera.

Por el presente edicto se cita, para que comparezcan á las nueve de la mañana del primer día de Marzo próximo al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos Epifanio Camas, Antonio Zalaya Lajusticia, Jacinto Bola Marcén, Valeriano Lanuza Grasa y Antonio Pemán Ena, los cuales se ignora dónde tienen su actual residencia; advirtiéndoles que si no comparecen ó se hacen representar en dicho acto en forma legal les parará el perjuicio consiguiente.

Zuera 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Mariano.

dán Lozano, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se haga saber á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, que se le dá vista por término de tercero día de la tasación de costas de las causadas en la causa, ramos separados y expediente de ejecución de sentencia.

Y á fin de que se tenga por notificado en legal forma el procesado José Santiago Higinio Cerdán Lozano, expido la presente que firmo en Zaragoza á catorce de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Pina de Ebro.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Daniel López Gonzor, vecino de Ablitas (Navarra) y Administrador en Aragón y Navarra de la Excm. Señora Condesa de Teba, D.^a María Eugenia de Guzmán Palafox y Hirekpatrick promoviendo expediente para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de dicha Excm. Señora doña María Eugenia de Guzmán Palafox y Hirekpatrick, Condesa de Teba, el dominio de los bienes y derechos cuya descripción detallada aparece en el edicto que se insertó en el suplemento al número doscientos cincuenta y seis del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al lunes veintiocho de Octubre del pasado año, la cual descripción de los tales bienes y derechos se da aquí por reproducida.

Los repetidos bienes y derechos fueron adquiridos por la también nombrada Excm. señora doña María Eugenia de Guzmán Palafox y Hirekpatrick, Condesa de Teba, Baños y Mora, ex Emperatriz de Francia, con fecha quince de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, por herencia de su padre el Excmo. Sr. D. Cipriano Palafox y Portocarrero, Conde del Montijo y de Miranda de Baños y Mora, en virtud del testamento que el mismo y su mujer la Excm. señora D.^a Manuela Hirekpatrick y Grevigné, Condesa de los propios títulos, habían otorgado en quince de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro ante el Notario de Madrid D. Antonio Sanz y Barca y escritura de aclaración de siete de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, ante el Notario también de Madrid D. Claudio Sanz Bara, y según más al por menor consta en el testimonio de la hijuela de los bienes que á dicha Excm. señora Condesa de Teba le fueron adjudicados en la partición de los bienes y derechos de las Casas de Montijo, Miranda, Teba, Baños y Mora, cuyas operaciones particionales fueron aprobadas en diecisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos por el Juzgado de Guerra del distrito militar de Castilla la Nueva y protocolizadas en la Notaría de Madrid, á cargo de D. Vicente Castañeda y Diana, de que se acompañó el oportuno testimonio.

Y que admitido el expresado escrito se ha acordado conferir traslado á los que tengan cualquier derecho real sobre los bienes cuya inscripción se interesa, y siendo ignoradas las personas que tengan algún derecho en las fincas ó censos de que se trata y las á quienes pueda perjudicar la inscrip-

ción que se solicita, se las convoca por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros que se fijarán en los tablones públicos de Pina, Gelsa, Quinto, Alforque, Valdeolmillos y Osera, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado, ofreciendo las pruebas pertinentes en el término de ochenta días á contar desde el siguiente al que tuvo lugar la inserción del edicto al principio mencionado.

Dado en Pina de Ebro á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—Miguel Otal.—Ante mí, Miguel Soler.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima Teledinámica del Gállego.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á junta general ordinaria, según determina el artículo 26 de los Estatutos, para el día 28 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, Buenos Aires, 15, Bilbao, para deliberar y resolver los puntos siguientes:

Examen de la Memoria anual del Consejo y aprobación de las cuentas.

Las cuentas y comprobantes estarán depositados en el domicilio social desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, para que puedan ser examinadas por los Sres. Accionistas.

Conforme al artículo 15 de los Estatutos, serán los Sres. Accionistas adquirir lá cédula correspondiente de admisión á la Junta.

Bilbao 18 de Febrero de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allez.

Comunidad de regantes con el agua del Canal Imperial y de la acequia de la Hermandad de la villa de Pedrola.

Con el objeto de tratar sobre reformas en los cauces de los riegos y dirección por ellos de las aguas, así como la formación del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad para el presente año, se cita á sesión á todos los partícipes que concurran al salón del Sindicato, sito en la calle del Castillo de esta villa, el día 25 del actual, á las tres de la tarde. Si en esta reunión no hubiere número suficiente para tomar acuerdo se celebrará otra el día 4 de Marzo próximo en el mismo local y hora de la anterior y en ella se acordará con los que concurran.

Pedrola 10 de Febrero de 1908.—El Presidente, Felipe Turmo.

Electra Central del Jalón.

Habiéndose acordado el reparto de dos pesetas cincuenta céntimos por acción con cargo al ejercicio de 1907, los Sres. Accionistas podrán hacer efectiva desde el día 1.^o de Marzo próximo, en la oficina de entrega del cupón núm. 5, en la calle de San Domínguito de Val, números 5 y 7, durante las horas de oficina.

Zaragoza 18 de Febrero de 1908.—El Presidente, José Amorós,